

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093**

Fecha: 19/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00031	Ordinario	ANA CECILIA QUINTERO GALIANO	WILMER JOSE QUINTERO HERNANDEZ Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y se liquidan agencias en derecho.-	18/08/2021	
20001 31 05 003 2013 00242	Ordinario	SARA HERCILIA BONILLA FONSECA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y se liquidan agencias en derecho.-	18/08/2021	
20001 31 05 003 2015 00036	Ordinario	BELLANIRES - GARCIA SALCEDO	HOSPITAL AGUSTIN COODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	18/08/2021	
20001 31 05 003 2015 00111	Ordinario	JAIRO ALFONSO - BANDERA FRAGOZO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA - EMPOBOSCONIA.	Auto libra mandamiento ejecutivo El despacho libra mandamiento de pago.-	18/08/2021	
20001 31 05 003 2015 00402	Ordinario	BLANCA MIREYA ROMERO ANGARITA	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, E.S.E.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y se liquidan agencias en derecho.-	18/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ANA CECILIA QUINTERO GALIANO

Demandado: ALBA ALMENAREZ ARAUJO DE QUINTERO Y OTROS.

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00031-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 08 de marzo de 2021, resolvió MODIFICAR el numeral segundo, tercero y cuarto de la sentencia emitida por el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar de fecha 15 de octubre de 2014 en el proceso que instauró **ANA CECILIA QUINTERO GALIANO** contra **ALBA ALMENAREZ ARAUJO DE QUINTERO Y OTROS**. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

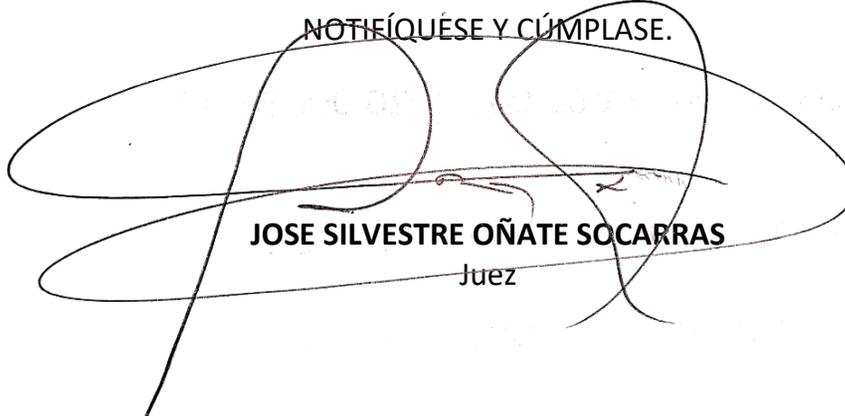
LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 18 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: SARA HERCILIA BONILLA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00242-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, de fecha 27 de noviembre de dos mil catorce (2014), en el proceso que instauró **SARA HERCILIA BONILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$100.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$616.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION	\$4.400.000
TOTAL	\$5.116.000

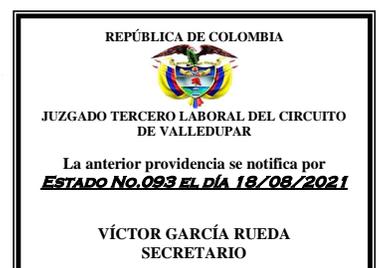
VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, 18 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 18 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: BELLANIREG GARCIA SALCEDO

Demandado: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E.

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00036-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar el 17 de mayo de 2016 en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por BELLANIREG GARCIA SALCEDO, contra HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E. Provea según lo de su cargo.

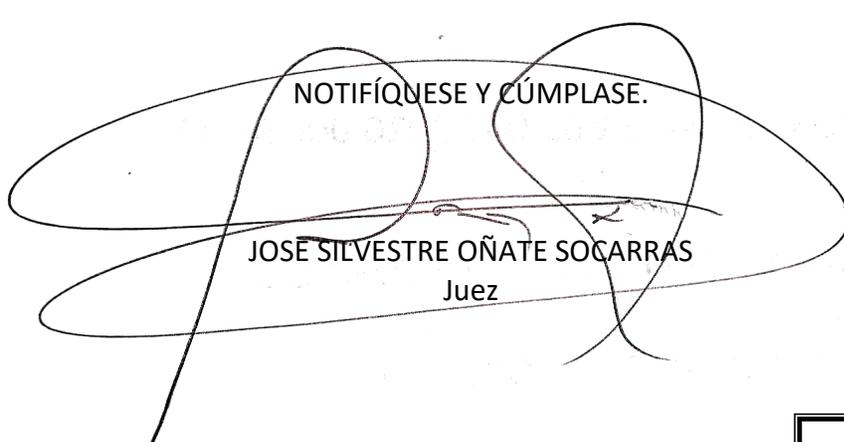


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. 18 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 18 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: JAIRO ALFONSO BANDERA FRAGOZO

Demandado: EMPOBOSCONIA ESP

Rad. 20001 31 05 003 2015 00111 00

JAIRO ALFONSO BANDERA FRAGOZO, por intermedio de apoderado judicial, en memorial visible a folio solicitó la ejecución de la sentencia proferida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral en fecha 28 de enero de 2020, la cual revocó la sentencia proferida por este despacho en fecha 01 de abril de 2016; y mediante la cual se condenó a EMPOBOSCONIA ESP a pagar las siguientes sumas de dinero: \$2.826.944, por concepto de prima de vacaciones; \$ 5.889.468, por concepto de primas de navidad; \$2.826.944, por concepto de vacaciones; \$6.380.257, por concepto de auxilio de cesantías; subsistencia ficcionada del contrato de trabajo o sanción moratoria ordinaria por el no pago de prestaciones sociales, la suma diaria de \$66.666 a partir del 05 de diciembre de 2014, y hasta que se haga efectivo el pago de los conceptos laborales adeudados; cotizaciones al sistema de Seguridad Social en pensiones, en los siguientes periodos y salarios: del 02 de enero al 29 febrero de 2012, salario \$1.800.000; del 01 de marzo al 29 de junio de 2012, salario \$1.800.000; del 02 de julio al 31 de octubre de 2012 salario \$1.800.000; del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2012, salario \$1.800.000; del 08 de enero al 05 julio de 2013, salario \$1.900.000; del 08 de julio al 31 de diciembre de 2013 salario \$1.800.000; del 02 de enero al 30 de junio de 2014, salario \$2.000.000; del 02 de julio de 2014 al 31 de julio de 2014, salario \$ 2.000.000; más la suma de \$ 10.556.898, por concepto de Agencias en derecho tasadas en primera instancia; \$877.803, por concepto de Agencias en derecho tasadas en segunda instancia, costas y agencias del proceso ejecutivo. Respecto de la solicitud de medidas cautelares, advierte despacho que se cumplieron los requisitos exigidos para su decreto, toda vez que la parte accionante denunció expresamente los bienes propiedad de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo consagra el artículo 101 del CPTSS.

Siendo la jurisdicción laboral la competente para asumir el conocimiento del presente asunto, por mandato expreso del artículo 2 numeral 5 del código procesal del trabajo y de la seguridad social que establece:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

...5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”

Por anterior, y en vista que de lo pretendido es la ejecución de una obligación originada en virtud de una relación de trabajo, contenida en una sentencia judicial en firme es ineludible que es la jurisdicción laboral la competente para dirimir el presente conflicto.

Por las anteriores consideraciones, el juzgado accederá a las medidas cautelares deprecadas siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, y se limitará la cuantía del embargo en las sumas por las cuales se ha librado mandamiento de pago, más el 50%.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del CGP, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de JAIRO ALFONSO BANDERA FRAGOZO contra la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia ESP – EMPOBOSCONIA ESP, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.2 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.826.944), por concepto de prima de vacaciones, tal como se ordenó en la sentencia proferida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral de fecha 28 de enero de 2020.

- 1.1.3 Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.889.468), por concepto de primas de navidad, tal como se ordenó en la sentencia proferida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral de fecha 28 de enero de 2020.

- 1.1.4 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.826.944), por concepto de vacaciones, tal como se ordenó en la sentencia proferida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral de fecha 28 de enero de 2020.

- 1.1.5 Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.380.257), por concepto de auxilio de cesantías, tal como se ordenó en la sentencia proferida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral de fecha 28 de enero de 2020.

- 1.1.6 Subsistencia ficcionada del contrato de trabajo o sanción moratoria ordinaria por el no pago de prestaciones sociales, la suma diaria de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 66.666) a partir del 05 de diciembre de 2014, y hasta que se haga efectivo el pago de los conceptos laborales adeudados, tal como se ordenó en la sentencia proferida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral de fecha 28 de enero de 2020.

- 1.1.7 Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CIENCIENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.556.898), por concepto de Agencias en derecho tasadas en primera instancia, fijadas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las mismas partes.



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

- 1.1.8 Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), por concepto de Agencias en derecho tasadas en segunda instancia, costas y agencias del proceso ejecutivo.
- 1.1.9 Con relación a las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensión de los periodos y salarios: del 02 de enero al 29 febrero de 2012, salario \$1.800.000; del 01 de marzo al 29 de junio de 2012, salario \$1.800.000; del 02 de julio al 31 de octubre de 2012, salario \$1.800.000; del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2012, salario \$1.800.000; del 08 de enero al 05 julio de 2013 ,salario \$1.900.000; del 08 de julio al 31 de diciembre de 2013, salario \$1.800.000; del 02 de enero al 30 de junio de 2014 salario \$2.000.000; del 02 de julio de 2014 al 31 de julio de 2014, salario \$2.000.000, no se libra mandamiento de pago, por estar condicionada su exigibilidad al cálculo actuarial que deba realizar la gestora, prueba que no se ha allegado al expediente.
2. **ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.
3. **DECRETENSE** las siguientes medidas cautelares:
- 3.1 **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que la parte demandada EMPOBOSCONIA ESP, identificada con Nit. 8002159024 posean en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COMULTRASAN, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, de la ciudad de Valledupar. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$284.035.071).
4. **NOTIFICAR** este proveído al demandado conforme a lo establece el art. 306 del código general del proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 18 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: BLANCA MIREYA ROMERO ANGARITA

Demandado: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E.

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00402-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral, CONFIRMA la sentencia proferida el 27 de marzo de 2017 por este despacho judicial, en el proceso que instauró BLANCA MIREYA ROMERO ANGARITA contra HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E. Provea según lo de su cargo.


VICTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior.

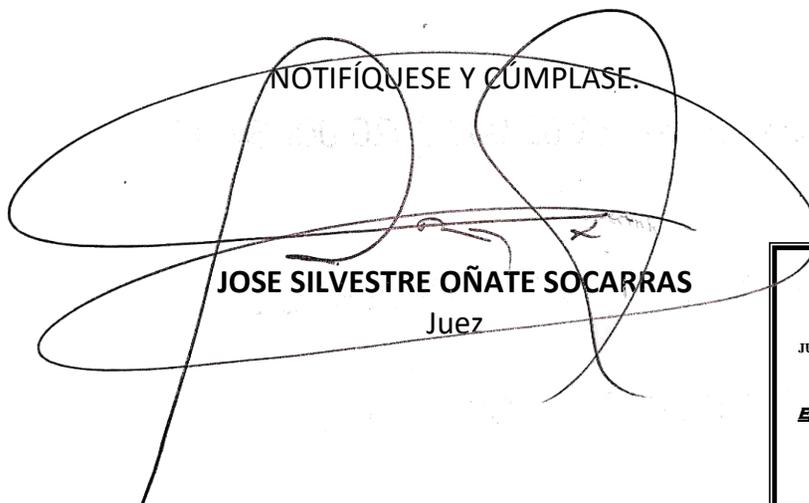
LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.450.000
TOTAL	\$2.450.000


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, 18 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

